

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 110014003053202200001400

Visto el informe secretarial se Resuelve:

1. Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 30 de noviembre de 2011, por parte del Acreedor Garantizado Banco de Bogotá., persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 860002964 así como la comunicación enviada al correo electrónico el 15 de diciembre de 2021 a Luis Hernando Gonzalez Beltrán, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. o 19.365.635, deudora y propietaria del vehículo de Placas **UCT-702**, del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1.1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado al Abogado Elkin Romero Bermúdez, en los términos y para los efectos del poder conferido

2. Requerir a la parte actora para que, si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico del deudor. Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.31 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 28 de febrero de 2022

Norma Martínez Garzón
Secretaría